

RDO.050454089003-2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que, el 12 de noviembre de 2020, se le hizo notificación personal al abogado Edinson Murillo Mosquera, en calidad de apoderado de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (demandada dentro del presente proceso), el cual, el día 27 de noviembre de 2020, allegó escrito de contestación de la demanda, excepciones previas y excepciones de mérito, todo dentro de un mismo escrito, luego, el 26 de julio de 2021, presentó escrito separado de excepciones previas. Sírvase proveer.

Apartadó, 6 de agosto de 2021



MONICA MARIA BUILES

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Apartadó, seis de agosto de dos mil veintiuno

RDO. 050454089003-2020-00193-00

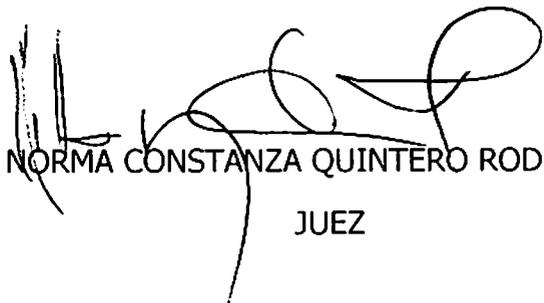
Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar, al abogado Edinson Murillo Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.763.16, T.P. 183.345, conforme al poder a él conferido por la demandada, Equidad Seguros Generales O.C.

Igualmente, se advierte, que no son de recibo, las excepciones previas, allegadas con el escrito de excepciones de mérito, por cuanto las mismas, no fueron presentadas en escrito separado, dentro del término de contestación de la demanda, tal como lo estipula, el inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Las excepciones previas se formularan en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan..."*

Así las cosas, pese, a que fueron allegadas las excepciones previas en escrito separado, las mismas, se presentaron pasados siete meses del término para la contestación de la demanda, Por lo tanto, no se le impartirá trámite alguno al escrito de excepciones previas presentado por el apoderada de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



NORMA CONSTANZA QUINTERO RODRIGUEZ

JUEZ